



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **21/10/2019 18:53**

Número de Folio: **01946319**

Nombre o denominación social del solicitante: **Daniel Prince .**

Información que requiere: **1.- Del periodo comprendido entre 1 de enero de 2009 a la fecha de respuesta de esta solicitud, indique lo siguiente a) En cuántas ocasiones se ha ejercido la Acción de Inconstitucionalidad, prevista en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) En su caso, número de expediente que se asignó a cada acción de inconstitucionalidad. c) Sentido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cada una de las acciones de inconstitucionalidad ejercidas.**

**2.- Del periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2014 a la fecha de respuesta de esta solicitud, indique lo siguiente a) En cuántas ocasiones se ha ejercido la Controversia Constitucional, prevista en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) En su caso, número de expediente que se asignó a cada controversia constitucional y órgano jurisdiccional que conoció y resolvió (Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a. o 2a. Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) c) Actos o normas generales impugnados a través de la controversia constitucional. d) Sentido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cada una de las controversias constitucionales ejercidas.**

**3.- Del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 a la fecha de respuesta de esta solicitud, indique lo siguiente a) En cuántas ocasiones se ha ejercido juicio de amparo, de manera institucional, a favor de presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos. b) En su caso, indique el número de juzgado/tribunal/Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que conoció y resolvió el amparo, así como el número de expediente de cada uno de los mismos y el sentido de la resolución. c) Cuál fue la interpretación de las facultades y atribuciones del organismo para ejercer amparo.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/11/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **29/10/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **25/10/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-191/2019.

Solicitante: Daniel Prince.

Folio infomex: 01946319

**Cuenta:** Siendo el día 21 de octubre de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN**

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.** - Se tuvo al solicitante **Daniel Prince**, requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"... 1.- Del periodo comprendido entre 1 de enero de 2009 a la fecha de respuesta de esta solicitud, indique lo siguiente a) En cuántas ocasiones se ha ejercido la Acción de Inconstitucionalidad, prevista en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) En su caso, número de expediente que se asignó a cada acción de inconstitucionalidad. c) Sentido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cada una de las acciones de inconstitucionalidad ejercidas.*

*2.- Del periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2014 a la fecha de respuesta de esta solicitud, indique lo siguiente a) En cuántas ocasiones se ha ejercido la Controversia Constitucional, prevista en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) En su caso, número de expediente que se asignó a cada controversia constitucional y órgano jurisdiccional que conoció y resolvió (Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a. o 2a. Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) c) Actos o normas generales impugnados a través de la controversia constitucional. d) Sentido de la resolución*

*de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cada una de las controversias constitucionales ejercidas.*

**3.- Del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 a la fecha de respuesta de esta solicitud, indique lo siguiente a) En cuántas ocasiones se ha ejercido juicio de amparo, de manera institucional, a favor de presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos. b) En su caso, indique el número de juzgado/tribunal/Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que conoció y resolvió el amparo, así como el número de expediente de cada uno de los mismos y el sentido de la resolución. c)Cuál fue la interpretación de las facultades y atribuciones del organismo para ejercer amparo. ...", (Sic).**

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante **Daniel Prince**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

**TERCERO.-** Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por la solicitante antes mencionado, se requirió la información a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes; razón por la cual, mediante oficio **CEDH/UAJ-020/2019**, de fecha 27 de octubre de 2019, constante de una foja útil, el cual contiene la información requerida por el solicitante, mismo oficio que anexa para mayor constancia.

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

**Artículo 6. Párrafo sexto.** "...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

**TERCERO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a

través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO.** - NOTIFIQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. ----- Conste.



Revisó y Elaboró:  
Lic. Nereo Andrés González Muñuz.  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Unidad de Asuntos Jurídicos  
Oficio: CEDH/UAJ-020/2019  
Asunto: Se atiende solicitud

En Villahermosa, Tabasco a 27 de octubre de 2019

**Lic. Perla Patricia Juárez Olán**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información de**  
**la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**  
**Presente.**

En atención a su similar con número CEDH/UAI-192/2019, por el cual requiere información relativa a la solicitud de Daniel Prince, a través de las Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 01946319, al respecto le hago saber lo siguiente:

- En cuanto al **punto 1**, del período comprendido entre el 01 de enero del año 2009 a la fecha de respuesta de la solicitud, se ha interpuesto en **02 (dos) ocasiones**, procedimientos relativos a acciones de inconstitucionalidad prevista en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal; asignándosele los números de expedientes: **99/2018 y acumulado 101/2018, y 91/2019 y acumulados 92, 93/2019**; siendo que en ninguna de las acciones interpuestas se ha emitido resolución definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En relación al **punto 2**, se informa la **inexistencia** de la información, toda vez que en el período comprendido del 08 de febrero del año 2014 a la fecha de respuesta de la solicitud, en esta Comisión no se han ejercido controversias constitucionales.
- Por cuanto hace al **punto 3**, se informa la **inexistencia** de la información, ya que en el período comprendido del 01 de enero de 2009 a la fecha de respuesta de la solicitud, esta Comisión no ha promovido juicio de amparo de forma institucional a favor de presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos, tomando en cuenta que este Organismo Público es también un garante de los derechos humanos y para tal efecto emite resoluciones autónomas en caso de violaciones a los mismos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ERIK ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**



*Recibido*  
*05-11-19*  
Ccp. Minutario.